Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-**2023**-00**211**-00
Demandante: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS- COOPFUTURO
Apoderado: KAREN JULIETH CAMARGO ALVAREZ
Demandados: YEIBER BRYAN CRUZ CRUZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 13 de abril del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO" a través de apoderado judicial contra YEIBER BRYAN CRUZ CRUZ se declara inadmisible la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

> a.- Se aclare y precise, por qué se cobran los intereses a partir del 11 de marzo de 2022, si de la certificación expedida por DECEVAL se indica como fecha de vencimiento el 10 de agosto de 2022; además, en el pagaré se encuentra estipulado como fecha de vencimiento 2022-08-10, con base a las cuotas aceleradas, la cual culminaba para esa fecha y, por ende, la cláusula aceleratoria perdió sus efectos en la fecha de vencimiento final.

Así las cosas, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aclarar, precisar lo requerido en el literal a.- **allegando nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso**, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado KAREN JULIETH CAMARGO ALVAREZ, como apoderado judicial del demandante en los términos y efectos conferidos en el poder

Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 5 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449e08bc6149df5f9af5e957fe5851935670672d683444bd8e66021b499f315d**

Documento generado en 04/05/2023 11:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica